



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo III

JUEVES 6 SEPTIEMBRE 1934

Núm 249.—Página 2097

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo a la formación de un Registro fiscal de la Propiedad rústica.—Páginas 2098 a 2100.

Orden dando instrucciones provisionales para ejecución del Decreto sobre formación de un Registro fiscal de la Propiedad rústica.—Páginas 2100 a 2105.

Otra concediendo franquicia postal, telegráfica y telefónica, con motivo de las maniobras que se verificarán en los días 22 de Septiembre al 3 de Octubre, ambos inclusive, a la correspondencia particular de las tropas que tomen parte en las maniobras.—Página 2105.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 2105 y 2106.

Otra disponiendo se celebre el correspondiente concurso para proveer una vacante de Capitán Profesor en los Colegios del Instituto de la Guardia civil para el desempeño de las clases que se le encomienden por la Jefatura de estudios de dicho Centro.—Página 2106.

Otra concediendo al personal que figura en la relación que se inserta los días de licencia que en la misma se mencionan.—Página 2106.

Otra resolviendo instancia promovida

por el Cabo de la Guardia civil Ludivino González Jiménez.—Página 2106.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil, D. Jaime Pérez Barberi, pase a situación de reserva.—Página 2106.

Otra confiriendo el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil, al Jefe y Oficiales comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 2106 y 2107.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. Torcuato García Ferrer cese en el cargo de Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tomelloso; que D. Nicolás Camacho Rodríguez cese igualmente como Vicedirector y Encargado de curso de Francés del mismo Centro, y que se encargue de la dirección de dicho Instituto doña Josefa López Garrido.—Página 2107.

Otra ídem se abonen a los Encargados de curso las horas de labor que hayan excedido de setenta y dos mensuales.—Página 2107.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden sobre la reforma de las Comisiones gestoras de la lucha contra la tuberculosis.—Páginas 2107 a 2109.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden relativa a las funciones enco-

mendadas al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.—Páginas 2109 y 2110.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden autorizando a la Dirección general de Telecomunicación para celebrar un segundo concurso para contratar el suministro de los aparatos teletipógrafos que puedan ser adquiridos con la cantidad de pesetas 375.000 para las atenciones del servicio en las estaciones telegráficas del Estado.—Páginas 2110 y 2111.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 10 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 2111.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de las propuestas provisionales de Maestros y Maestras que han solicitado Escuelas de varias provincias.—Página 2111.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las experiencias realizadas hasta 1901 y 1902 para formar rápidamente el Registro fiscal de la Propiedad rústica a base de un plano de masas de cultivo y calidades del terreno, dieron resultados altamente satisfactorios en los nueve millones de hectáreas que, con gastos moderados, se realizaron por entonces en las provincias de Madrid, Toledo, Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Sevilla y Cádiz.

El éxito de dichos trabajos determinó, en consecuencia, la promulgación de la ley de 23 de Marzo de 1906, que establece que el Catastro se efectúe en dos períodos de tiempo consecutivos. En el primero debió realizarse un "Avance catastral" por relación literal de contribuyentes y representación gráfica de las masas de cultivo y clases de terreno, como base para el reparto equitativo de la contribución territorial, o sea un registro fiscal, para conseguir la ordenación tributaria, no lograda por los repartimientos del cupo. En el segundo período hubo de tenderse a la formación del Catastro parcelario, rectificando progresivamente los Registros fiscales establecidos por el Avance catastral.

El Reglamento de 25 de Octubre de 1913 introdujo la complicación del croquis o gráfico de la parcela obtenido a mano alzada, lo cual encareció la labor y disminuyó el rendimiento, transformando aquella rápida obra fiscal, concebida para un plazo de diez años, en algo tan lento, si no tan costoso, como un Catastro parcelario de primer establecimiento.

La consecuencia es que, a pesar del plazo transcurrido, aún queda por inventariar la mitad septentrional de España, que continúa tributando por régimen de cupo y es la que presenta mayores dificultades por su sucesiva parcelación.

Dicho estado de cosas hizo que el Ministerio de Hacienda se desinteresara de una obra que no acertaba a servir a sus necesidades fiscales, por lo que en 10 de Agosto de 1923 se iniciaron nuevas tentativas para rectificar los amillaramientos, hasta que por la ley de 6 de Agosto de 1932 se introdujo el sistema fotográfico como esperanza definitiva para resolver rápidamente el problema de la ordenación tributaria de la riqueza rústica.

Los hechos expuestos obligan a dictar reglas concretas para que los trabajos del Avance catastral se atengan

a lo dispuesto por la ley de 23 de Marzo de 1906, con el fin de obtener rápidamente un Registro fiscal de la Propiedad rústica conforme a las exigencias del Fisco, sin encarecer ni complicar la obra con detalles parcelarios inútiles, que tienen su natural encaje en el segundo período, al que la ley reserva la ejecución del Catastro parcelario, el cual debe formarse progresivamente en el curso de la conservación y con la valiosa ayuda del Instituto Geográfico, cuyos trabajos, más reposados al no perseguir un inmediato fin fiscal, pueden desarrollarse con más lentitud y perfección.

En virtud de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajos que se realicen por el Ministerio de Hacienda para determinar y distribuir la contribución territorial de la riqueza rústica se efectuarán a base de fotografías obtenidas desde avión, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 6 de Agosto de 1932. El número de hectáreas será el que se fije por el Ministro de Hacienda en los planes anuales.

Las fotografías reunirán las condiciones precisas para realizar el Registro fiscal de la Propiedad rústica y su mejora progresiva a través de la conservación.

Se utilizarán las pruebas fotográficas en plazo breve a partir de su obtención, sin restituirlas previamente a escala determinada.

La altura de vuelo será la que convenga para la obtención de las fotografías directas a escala uniforme dentro de las tolerancias que se establezcan. Se utilizarán dichas fotografías directas como norma general, ampliándolas o transformándolas sólo en aquellos casos que lo exijan las condiciones del terreno, el cultivo o una excesiva parcelación.

Los servicios para la obtención de fotografías se organizarán en parte en las zonas en que no existan planimetrías del mapa, con el fin de disponer en plazo breve de la representación gráfica de todo el territorio en que deba realizarse el registro fiscal.

Artículo 2.º Los trabajos fiscales confiados al Ministerio de Hacienda se realizarán en dos períodos sucesivos. En el primero se formará el Registro fiscal de la Propiedad rústica, previa la determinación de la riqueza imponible existente en cada término municipal.

El segundo período se iniciará después de obtenidas las relaciones lite-

rales de propietarios o poseedores ordenadas en el artículo 7.º de la ley de 6 de Agosto de 1932. En este período se llegará hasta la determinación gráfica y evaluación superficial de las parcelas poseídas por los contribuyentes en las secciones delimitadas y superficiadas en las fotografías.

Artículo 3.º La evaluación de la base imponible se hará aisladamente para cada una de las masas de cultivo a que se refiere el artículo 18 de la ley de 23 de Marzo de 1906. Estas masas, deslindadas con ayuda de las fotografías, constituirán secciones fiscales independientes para todos los efectos del Registro.

Dentro de cada sección se comprenderán los terrenos que puedan valorarse en conjunto por el promedio de sus valores en venta o renta o de producción unitaria. La evaluación se hará a base de los valores reales que se conozcan en la localidad para sus fincas en venta o renta, comprobados por la cuenta de gastos y productos. También se determinarán en forma sumaria y sintética los beneficios de cultivo y ganadería con que deba recargarse la renta a efectos tributarios. Estos recargos se calcularán sobre la renta a base de coeficientes determinados para cada cultivo o aprovechamiento dentro de las zonas agrícolas o forestales en que se divida el territorio.

Durante los trabajos de campo referentes a la determinación y valoración de las secciones fiscales, se establecerán sobre el terreno los puntos y líneas de referencia que se estimen indispensables para la formación del Registro fiscal. A estos efectos y a los de ampliaciones ulteriores, las fotografías podrán dividirse en secciones independientes.

Artículo 4.º Simultáneamente al trabajo evaluatorio de cada Sección fiscal se expondrá al público, según las indicaciones de los prácticos, relación de cuantas personas deban figurar como contribuyentes por poseer terrenos dentro de la Sección a que se refiera, a fin de que los interesados puedan gestionar las exclusiones o inclusiones que convengan a su derecho.

La distribución superficial de cada Sección fiscal se confiará en principio a los propios poseedores, y supletoriamente a la Junta pericial. En último extremo, efectuará la distribución el Servicio oficial a costa de quienes hubieran abandonado la obligación que se les confía. Los contribuyentes, o en su defecto las Juntas periciales, no podrán alterar los valores unitarios asignados a cada masa de cultivo que forma la

Sección fiscal, sin la conformidad escrita de los interesados a quienes afecten las variaciones en alza. Estas alteraciones serán en todo caso sin perjuicio de los valores globales asignados a la Sección, y con la responsabilidad solidaria y mancomunada de los beneficiarios.

Artículo 5.º La Junta pericial, después de haber expuesto al público las relaciones de contribuyentes por cada Sección fiscal, con la superficie y la riqueza adjudicada a cada uno, remitirá el ejemplar a la Administración de Propiedades y Contribución territorial con las diligencias de exposición, reclamaciones de los contribuyentes e informe de las que no hayan sido admitidas y subsanadas por la Junta.

Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial formalizarán para cada Municipio un expediente con todas las reclamaciones recibidas sobre cada Sección fiscal. Dicho conjunto de relaciones pasará al Servicio facultativo del Catastro para que se compruebe en lo que corresponda a las distintas especialidades. El facultativo anotará por diligencia el resultado de su aprecio y buscará las compensaciones que procedan, de acuerdo con los propietarios no agraviados. Si no llegaran al acuerdo, se les prorrateará el importe de los agravios, dentro de cada Sección fiscal, proporcionalmente a la riqueza con que figure cada uno de ellos.

Los gastos de comprobación se cargarán a los reclamantes, a los poseedores de fincas compensadas o se repartirán entre ambos, según la razón que se reconozca a los interesados. Igualmente se cargarán las penalidades que se establezcan por negligencias de los contribuyentes y Juntas periciales. Estas penalidades no serán menores del 5 por 100 de la base comprobada, ni mayores del 25 por 100.

Artículo 6.º El Registro fiscal tendrá efectividad a partir de la fecha en que se compruebe la riqueza de las Secciones fiscales que formen el término municipal. Las liquidaciones provisionales se efectuarán por las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial cuando reciban de las Juntas periciales las relaciones literales de contribuyentes comprendidos en cada Sección. Conjuntamente se liquidarán las cuotas y recargos que se acumulen a cada contribuyente por comprobación de reclamaciones infundadas o por retrasos injustificados en las funciones a que quedan obligados los interesados y Juntas periciales. Las liquidaciones de cada contribuyente podrán diferirse en todo o en parte, a instancia del interesado, cuando expresa-

mente así lo acuerde la Administración por aparecer error grave o manifiesto. Será obligatorio para el reclamante consignar los gastos de comprobación y el importe que suponga durante un año la liquidación suspendida. También habrá de señalar las fincas de la masa de cultivo que queden favorecidas a causa de su agravio.

Artículo 7.º Se abrirán períodos ordinarios de reclamación en las siguientes fases de ejecución de los trabajos:

Primera. Contra la evaluación global y unitaria de las Secciones fiscales y sobre inclusión o exclusión de contribuyentes en cada una de ellas.

Segunda. Contra la distribución superficial acordada por los propietarios de cada Sección.

Tercera. Contra los acuerdos adoptados por la Junta pericial por propia iniciativa o confirmando o rectificando las propuestas de los contribuyentes.

Cuarta. Contra las comprobaciones que de oficio o por reclamación de los interesados efectúe el Servicio facultativo provincial.

Las reclamaciones o recursos que se refieran a actos de los propios contribuyentes se entablarán ante la Junta pericial. Contra los acuerdos de ésta se acudirán a las Administraciones provinciales, y contra los actos acordados por las Administraciones, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, en la forma dispuesta para las reclamaciones económico-administrativas.

Se exceptúan de lo expuesto los actos que se reserven al acuerdo de la Dirección general, los cuales podrán recurrirse ante el Tribunal Económico-administrativo Central o Ministro de Hacienda, según determinen los Reglamentos de procedimiento.

Artículo 8.º Se abrirá un período extraordinario de reclamación ante la Administración de Propiedades y Contribución territorial durante un plazo de seis meses, a partir de la fecha del pago del primer recibo de contribución, a quienes por cualquier causa no lo hayan hecho durante los plazos legales marcados en la ejecución de cada trabajo. Estas reclamaciones requerirán el depósito previo de los gastos de comprobación, habrán de ser individuales y referirse sólo a la distribución de riqueza en las fincas del reclamante, quien siempre que suponga alteración deberá señalar las fincas en que radique el error causante de su agravio.

En dicho período sólo podrá reclamarse contra la riqueza global asignada a una Sección cuando su 75 por 100 pertenezca a un contribuyente o grupo de ellos que demuestren no pudieron enterarse de los trabajos al tiempo de su ejecución. No se concederá recurso

alguno contra los acuerdos de la Administración de Propiedades y Contribución territorial sobre esta clase de reclamaciones.

Artículo 9.º Todo lo expuesto anteriormente sobre la ejecución del Registro fiscal de la Propiedad rústica, a base de fotografías, podrá efectuarse sobre las planimetrías del mapa cuando así convenga por la organización de los trabajos o necesidades de la Hacienda.

En estos casos, la separación de las masas de cultivo que hayan de constituir las Secciones fiscales se efectuará por croquización dentro de cada polígono topográfico de las planimetrías.

Por lo demás, las normas de trabajo serán las mismas que para el empleo de las fotografías, y cuando se disponga de éstas, se introducirán en los Registros las mejoras inherentes al sistema fotográfico.

El Instituto Geográfico procurará, con los medios de que dispone, organizar sus trabajos a fin de conseguir cuanto antes las planimetrías del mapa nacional de las provincias que no están terminadas.

Artículo 10. Cuando estén terminados los Registros fiscales de una zona que comprenda términos municipales en cuantía suficiente, se iniciará su transformación en Avance catastral gráfico y literal.

Esta transformación se hará en la forma que convenga por las distintas condiciones físicas o económicas del terreno.

Para el régimen del Catastro topográfico parcelario se seguirán las normas preceptuadas en la Ley de 6 de Agosto de 1932.

Las entidades oficiales y los particulares podrán realizar Catastros parcelarios con los derechos, auxilios y subvenciones que determinen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 11. Corresponderá al Servicio facultativo provincial la determinación física y económica de las bases de riqueza y su conservación a través de las alteraciones sucesivas.

En consecuencia, serán de su competencia y quedarán en poder de la Dirección facultativa los documentos originales que sirvieron para la determinación de las bases tributarias y primeras relaciones de contribuyentes a ellas afectos. Estos documentos se conservarán y transformarán progresivamente a fin de que constituyan materia viva y de actualidad, no estratificada por la labor burocrático-fiscal que de ello se deriva.

Los documentos originales que quedan en poder de los facultativos son:

a) Fotografías del terreno y plani-

metrías, con su división en masas de cultivo, Secciones fiscales y parcelas individuales en su caso.

b) Relaciones evaluatorias de dichas Secciones y parcelas.

c) Relaciones de propietarios o poseedores.

d) Cuadros de tipos evaluatorios.

e) Resúmenes de parcelas y de superficies, cultivos y valores de cada Sección y término municipal.

f) Informes facultativos, con las resoluciones recaídas en reclamaciones, recursos de alteraciones sucesivas de carácter físico-económico.

g) Relaciones o apéndices anuales alfabetizados de bajas y altas de dominio.

El trabajo facultativo de estadística se referirá a las bases comprobadas y a todas las consecuencias económicas sobre gastos y producciones, así como las sociales de conjunto derivadas de jornadas, jornales y demás factores integrantes del cultivo y la producción. Estas estadísticas se obtendrán de los documentos que quedan en poder de la Dirección facultativa.

Cuando se trate de obtener consecuencias de orden social relacionadas con la posesión individual y que precisen el manejo de documentos administrativos, los trabajos se planearán y ordenarán por la Dirección facultativa, pero su ejecución se hará por los Administrativos, salvo cuando por la urgencia del caso, o especialidad del asunto, convenga destacar facultativos que efectúen dicha labor en las propias oficinas de la Administración de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 12. Todos los trabajos referentes a la contribución territorial no citados en el artículo anterior corresponderán a la Administración provincial de Propiedades y Contribución territorial.

Los documentos de su cargo y competencia son los siguientes:

- a) Hojas o fichas catastrales.
- b) Cédulas y libro de la propiedad.
- c) Certificaciones catastrales.
- d) Padrones tributarios.
- e) Listas cobratorias.
- f) Cambios de dominio.
- g) Tramitación y notificación de los actos administrativos y de los recursos subsiguientes.

Cuando para la expedición de certificaciones, o cualquier otro motivo, se precise aclarar algún extremo confuso en la documentación administrativa, se pedirá informe al Servicio facultativo.

La Estadística sobre la cuantía y marcha de los tributos, recaudaciones, fallidos, certificaciones, alteraciones de orden jurídico y movilización de la propiedad corresponderá a las Administra-

ciones provinciales de Propiedades y Contribución territorial.

Artículo 13. A los Ayuntamientos de solvencia reconocida por las Delegaciones de Hacienda, y que hayan colaborado satisfactoriamente en la ejecución del Registro fiscal, podrá concedérseles por la Dirección general la redacción y tramitación de los documentos administrativos citados en los apartados a), b), d), e) y f) del artículo anterior.

En dicho caso actuarán como oficinas auxiliares de las Administraciones provinciales, y percibirán por los trabajos las cantidades que se fijen según tarifa, pero sin que el importe total pueda exceder del 20 por 100 sobre el aumento de las cuotas del Tesoro recaudadas por rústica en el término municipal, como consecuencia del Registro fiscal.

El reconocimiento de derechos y liquidación de las participaciones y gastos de los Ayuntamientos se hará por las Administraciones provinciales de Propiedades y Contribución territorial, y se someterá a la aprobación de la Dirección general.

Artículo 14. El Ministro de Hacienda, con las cantidades de que pueda disponer en la administración de los créditos presupuestos para la totalidad del Registro fiscal o Avance catastral, podrá convocar un concurso para la obtención y suministro de fotografías en las condiciones requeridas para el Registro fiscal de la propiedad rústica.

Disposiciones adicionales y transitorias.

1.ª En los Servicios provinciales de valoración del Avance y Catastro parcelario se procederá con urgencia a la separación de los documentos que quedan en poder del Servicio facultativo, y los que deban pasar a la Administración de Propiedades y Contribución territorial. La clasificación se efectuará bajo la responsabilidad de los Jefes de los Servicios provinciales del Catastro y de las Administraciones citadas; quienes, a las órdenes de los Delegados, se pondrán de acuerdo sobre la distribución de material y personal administrativo entre ambas dependencias. Si no llegaran al acuerdo, se elevará el asunto a la Dirección general. Las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial remitirán a la Dirección parte mensual sobre el estado de la distribución.

2.ª En las provincias actualmente en régimen de Avance y Conservación catastral de rústica sólo quedarán los Ingenieros y Ayudantes indispensables para los trabajos facultativos que se les confían en los artículos anteriores. Dicho personal se constituirá en brigadas, que se incorporarán a los Ser-

vicios facultativos provinciales del Catastro a medida que éstos se vayan organizando bajo la dependencia directa de los Delegados de Hacienda, según determine el Reglamento orgánico.

El personal sobrante se dedicará a la formación de los nuevos Registros fiscales, a base de las fotografías del terreno o de las planimetrías del mapa.

Como consecuencia de la organización de los Servicios no se aumentará personal ni en el Instituto Geográfico ni en el Ministerio de Hacienda, mientras la labor pueda hacerse utilizando el que en la actualidad tienen ambos Centros.

3.ª La Junta técnica central del Catastro elevará al Ministro de Hacienda, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, una Memoria informativa de los resultados obtenidos hasta la fecha, y las instrucciones del Servicio para el cumplimiento del presente Decreto.

A dichos efectos, y siempre que se trate de asuntos de orden general del Catastro, los organismos que intervienen en éste y no dependen del Ministerio de Hacienda, formarán parte de la Junta, en iguales condiciones que los de este Ministerio.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán todas las disposiciones orgánicas y de servicio para los Registros fiscales que han de formarse en cumplimiento del presente Decreto.

4.ª Por los Directores generales de Contribución territorial y del Instituto Geográfico y Catastral se estudiará la forma de cumplimentar el artículo 41 de la Ley de 23 de Marzo de 1906, en cuanto a la conveniencia de reunir en un Centro único todos los trabajos catastrales, a partir de la formación del Registro fiscal, hasta la obtención del Catastro topográfico parcelario, a fin de llegar a todas las aplicaciones de orden estadístico, jurídico y social que el Catastro debe cumplir.

Dichas Direcciones elevarán sus informes a los titulares de los respectivos Ministerios dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto.

5.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 31 de Agosto

último, sobre formación de un Registro fiscal de la riqueza rústica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se redacten sus instrucciones de servicio ateniéndose al contenido de las siguientes bases:

CAPITULO PRIMERO

TRABAJOS DE FOTOGRAFÍA

1.ª Las fotografías del terreno que han de hacerse desde avión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de Agosto de 1932, y de lo ordenado en el artículo 1.º del Decreto sobre formación de un Registro fiscal de la riqueza rústica, se obtendrán a la escala originaria de 1/5000 a 1/6000, a fin de poder utilizar las fotografías directas como norma general. Las ampliaciones se reservarán como caso de excepción, para los terrenos cuyos cultivo o aprovechamiento exijan escala menor que la citada de 1/5000 a 1/6000, después de haberse reconocido sobre el terreno tal necesidad.

2.ª El solape, o superficie superpuesta en las sucesivas fotografías, será como mínimo de un 30 por 100, para asegurar el recubrimiento del terreno sin omisiones que obliguen a la repetición de trabajos. Se estudiará y propondrá urgentemente la conveniencia técnica y económica de llegar a un solape de 60 por 100 en los territorios en que deba aconsejarse la máxima perfección en las ampliaciones fotográficas.

3.ª El servicio de vuelos para el cuarto trimestre del año actual se organizará para un plan de 800.000 hectáreas de rendimiento de fotografías en las condiciones requeridas según la regla anterior.

Los módulos de trabajo, primas, rendimientos, etc., se adaptarán a lo ordenado y a los créditos que figuran en el presupuesto.

4.ª No se harán más adquisiciones de material científico inventariable de vuelos ni laboratorio. En lo sucesivo, cuando se precise para los fines expuestos, se obtendrá contratando parcialmente los servicios que no puedan realizarse por el material existente.

5.ª En plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, se propondrá por la Junta técnica central, el pliego de condiciones para un concurso de suministros de fotografías directas, en las condiciones requeridas y en la forma a que autoriza al Ministerio de Hacienda el artículo de la Ley de 6 de Agosto de 1932.

6.ª Después de recibidas y liquidadas las fotografías directas obtenidas en cada serie de vuelos, se formarán los mosaicos de término municipal so-

bre las planimetrías del mapa, que hasta el presente han servido de guía para los referidos vuelos.

Dichos mosaicos de fotografías directas se remitirán a las provincias para que den principio a los trabajos evaluatorios del Registro fiscal y propongan las ampliaciones o correcciones convenientes, con arreglo a las condiciones que reúna cada prueba.

Igualmente se remitirán las fotografías de que se dispone por los trabajos de la Confederación Hidrológica del Ebro.

A los trabajos de ampliación o rectificación de las pruebas insuficientes se les dará carácter preferente, para no interrumpir los servicios provinciales y para deducir de ellos los errores de concepto o de ejecución en que no deba reincidirse.

7.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 6 de Agosto de 1932, sobre la obligación del Ministro de Hacienda de proponer a las Cortes en plazo de tres años la forma definitiva como deba organizarse la obtención de fotografías para los Registros fiscales de rústica, se redactará una Memoria de los trabajos fotográficos realizados hasta la fecha, con todo detalle, sobre organización, época en que se efectuaron, aparatos, escalas, punto de apoyo, ampliaciones, porcentaje de labor útil en relación con el material empleado y con las sucesivas orientaciones del trabajo, evolución de estas orientaciones, razón que las aconsejara, informe sobre cuáles son más convenientes o deban desecharse y coste detallado de cada fase de los trabajos, incluyendo todos los gastos de personal, material y diversos invertidos en los mismos.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SECCIONES DEL REGISTRO FISCAL

8.ª A base de las fotografías y de las planimetrías del mapa, se dividirá el término municipal en secciones independientes para todos los efectos del Registro fiscal.

Cada sección deberá comprender los terrenos que tengan análoga característica, de forma que, una vez reunidos, pueda entenderse con facilidad por el simple enunciamiento de la característica dominante cuáles son las fincas incluidas en la sección y cuáles están fuera de la misma.

9.ª La sección se fijará por sus linderos, que serán claros y comprensibles, y casi siempre constituidos por líneas naturales del terreno o cambios notorios en el sentido o aprovechamiento. Se procurará no quebrar la claridad y continuidad del lindero por

la existencia de parcelas en que varíe la calidad o el cultivo. Será preferible conservar en estos casos la linde natural y especificar que dentro de la sección existen tales o cuales terrenos que desmerecen o se destacan de la característica dominante, según el caso.

Las orientaciones de los trabajos, aunque ellos han de ser subjetivos del facultativo que los dirige y de su capacidad técnica ha de depender el acierto en la división, podrán reunirse en una misma sección:

a) Las fincas de análogo valor en venta, renta o producción en dinero.

b) Los terrenos de igual cultivo, aprovechamiento y calidad.

c) Los dedicados al mismo cultivo o aprovechamiento, tengan distintos matices e intensidad productiva, pero sin líneas divisorias que permitan su fácil representación gráfica.

d) Los de igual calidad de terreno que tengan capitales asociados debidos al trabajo individual como cerramientos, edificios y otras obras de fábrica, arbolado, movimientos de tierra y saneamientos, etc., etc.

e) Los que tengan cultivos o aprovechamientos diferentes salpicados o entrelazados de modo que no puedan determinarse más que por su característica individual.

10. En todos los casos que la sección comprenda terrenos heterogéneos se describirá literalmente el contenido de la misma, aforando, con ayuda de la fotografía, la cuantía y proporción con que cada clase o calidad entra a formar parte de la sección.

Cuando se trate de mejoras asociadas al terreno se dará un valor unitario al suelo, aforando el volumen de las mejoras y la plus valía que suponga por unidad.

11. Determinadas las Secciones fiscales y descritas por sus linderos y contenidos, se procederá a su distribución superficial, según lo que posea cada propietario. Estos serán invitados por el funcionario y por la Junta pericial a distribuirse la superficie de común acuerdo en un plazo de diez días. Si no se consiguiera, la Junta pericial dispondrá de otros diez días para obligarle a declarar individualmente por los medios incentivos y coercitivos de que dispone, según la legislación vigente, y en particular con las multas a que se refiere el artículo 87 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Cuando existan en la Sección terrenos heterogéneos, la Junta pericial recogerá necesariamente las hojas declaratorias individuales, con arreglo al artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906. Si los terrenos fuesen homogéneos se estará a lo dispuesto en el

artículo 7.º de la Ley de 6 de Agosto de 1932. En todo caso, el Jefe de la Brigada dispondrá, por diligencia escrita, el trámite que haya de seguirse.

12. Cuando el funcionario tenga que efectuar el reparto individual por no haberlo hecho los propietarios ni la Junta pericial, se llevará cuenta de los gastos invertidos y honorarios devenidos por el servicio, que se cargarán en el mismo recibo de la contribución en varios plazos, según se determine en la instrucción definitiva.

Quedarán exentos del recargo los contribuyentes que hayan declarado, en forma y tiempo hábil, ante la Junta o el Servicio oficial.

13. Para distribuir los gastos y honorarios de comprobación se clasificarán los contribuyentes en tres categorías, según la riqueza imponible que cada uno de ellos tenga dentro de la Sección. En la primera se incluirán los de mayor cuota, hasta cumplir un tercio de la riqueza base del recargo; la segunda, por orden de mayor a menor, completará otro tercio, y los restantes pertenecerán a la tercera categoría. Del total de gastos y honorarios se cargará la mitad a los contribuyentes de la primera categoría, un tercio a los de la segunda y un sexto a los de la tercera.

14. Además del pago de los gastos y honorarios a que se refiere la regla anterior, los propietarios que falseen sus declaraciones o acepten superficies o riquezas menores de las debidas, con agravio para los restantes contribuyentes de la Sección fiscal, pagarán una multa, según la categoría del contribuyente y el importe de la base de riqueza imponible comprobada y causante del agravio, con arreglo a la siguiente tarifa:

Primera categoría, 25 por 100 de la base imponible.

Segunda ídem, 20 por 100 de la ídem ídem.

Tercera ídem, 15 por 100 de la ídem ídem.

Cuarta ídem, 10 por 100 de la ídem ídem.

Quinta ídem, 5 por 100 de la ídem ídem.

La categoría del contribuyente la dará el importe total de su riqueza imponible comprobada en el término municipal. La base de la multa la constituirá el líquido imponible de la parcela falseada y causante de agravios para los restantes contribuyentes.

15. La valoración propiamente dicha constituirá la segunda fase de los trabajos. Después de dividido el término en Secciones, calificados los aprovechamientos y clasificadas sus intensidades productivas, el Jefe de la Bri-

gada, con todos los datos que haya reunido durante los trabajos y su apreciación personal sobre el conjunto, formará el cuadro de tipos evaluatorios, fijando para cada aprovechamiento de la tierra y su intensidad productiva los valores en venta y renta y recargo por beneficios de cultivo y ganadería correspondientes al término municipal.

16. Servirán de base para los trabajos los valores normales que se presume puedan alcanzar las fincas en venta o renta, sin tener en cuenta los precedentes de especulación. El Jefe de la Brigada deberá ordenar, a dichos efectos, una minuciosa información sobre los siguientes extremos:

1.º Los precios de adquisición de las fincas y de los arriendos que puedan conocerse en el término municipal.

2.º El precio corriente en venta y renta de los inmuebles de igual naturaleza y calidad dentro de la región.

3.º La producción de los terrenos.

4.º Todos los datos de carácter económico general y cuantos, a juicio del Jefe de la Brigada, puedan asegurar un justo aprecio.

17. Los propietarios están obligados a facilitar los datos que se requieran referentes a sus fincas. El personal de las Brigadas tiene obligación de investigar los valores en venta y renta que se deduzcan de actos públicos del Registro de la Propiedad y Juzgados municipales y de primera instancia. También deberá requerir a la Junta pericial para todas las informaciones de carácter local que se precisen.

18. Los beneficios procedentes de las explotaciones agrícolas se deducirán a los efectos del tributo del valor en renta multiplicado por un coeficiente apropiado. Este fijará para cada zona agrícola y modalidad del cultivo, pudiendo adoptarse un coeficiente medio único para las explotaciones poco uniformes y definitivas. El coeficiente aumentará como norma general, con la intensidad del cultivo.

Del resultado de los primeros estudios se propondrán las cifras más apropiadas como tanto de imposición para los beneficios realmente obtenidos por los arrendatarios de fincas, como empresarios de las explotaciones.

19. Con los datos obtenidos se redactará una Memoria explicativa de los trabajos y cuentas de gastos y productos, pero sólo a efectos estadísticos y de control de los tipos evaluatorios, y para que los funcionarios comprobadores o que le sucedan en el cargo, puedan orientarse sobre los fundamentos del trabajo pericial.

También servirán de base para ope-

ner razonamientos a las reclamaciones y recursos que se interpongan.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

I.—Servicios locales.

20. Los Jefes de las brigadas agrícola y de montes anunciarán en el *Boletín Oficial* la fecha en que deba empezarse la comprobación en cada término municipal para que la Junta pericial y contribuyentes preparen la documentación y datos que puedan interesarles.

También oficiarán ambos Jefes a la Junta pericial dando las instrucciones pertinentes.

Los dos Ingenieros iniciarán simultáneamente los trabajos de cada término municipal, establecerán la oficina local pública que precisen y anunciarán diariamente en el tablón del Ayuntamiento los pagos o lugares que deban visitarse al siguiente día y clase de trabajos a realizar, con el fin de que puedan concurrir los contribuyentes que lo deseen.

Los Ayudantes no actuarán hasta después de formados los cuadros previos de calificación y clasificación por los Ingenieros.

Las brigadas organizarán su labor en forma que no se entorpezca por la diferente especialización. Se iniciará por las fotografías que comprendan terrenos de las dos zonas agrícola y de montes a fin de que concluidos los trabajos de una especialidad, pasen las pruebas fotográficas a completarse por la otra.

21. Se entenderá por zona de montes la que comprenda los terrenos dedicados al aprovechamiento silvo-pastoral; es decir, los cubiertos por vegetación espontánea o repoblado artificial, dedicados a la producción de maderas, leñas, carbones, jugos, cortezas, hojas, frutos, pastos, caza, canteras, etc., ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, matorrales, yerros, páramos, estepas, dunas y demás terrenos impropios para el cultivo agrario permanente o de continua periodicidad.

Los restantes terrenos pertenecen a la zona agrícola.

Los aprovechamientos mixtos de suelo agrícola y vuelo forestal, se caracterizarán físicamente por la brigada que tenga menor labor en el término municipal, dando ésta los valores que correspondan al respectivo capítulo territorial. La otra completará la evaluación en lo que sea de su competencia.

22. Cuando ambas Brigadas hayan formado juicio sobre la característica general del término, dará cada Ingeniero una conferencia previamente anunciada a los agricultores, en el sitio y hora más apropiado a juicio de la Junta pericial.

La conferencia versará sobre los deberes y responsabilidades que tienen la Junta pericial y los contribuyentes, imponiéndoles de sus atribuciones y de los recargos y multas en que pueden incurrir si las abandonan con negligencia o las emplean abusivamente en perjuicio de tercero.

Si a la conferencia no asistiese el diez por ciento de los contribuyentes, según el amillaramiento, se anunciará para tres días después en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por pregón en la forma usual en la localidad.

En el acta se hará constar la fecha, sitio y hora de celebración, número y representación de los contribuyentes y elementos de la Junta pericial, materia tratada y firma del funcionario y Autoridades presentes.

En poder de la Junta pericial quedarán instrucciones en armonía con lo divulgado, recogiendo el enterado correspondiente.

23. Al regreso diario de los trabajos de campo se informará el personal de las Brigadas sobre la actividad desplegada por los contribuyentes y Juntas periciales en cumplimiento de sus obligaciones, asesorándoles en cuantas dudas o errores puedan incurrir, con el fin de que al terminar la campaña queden encauzados los trabajos sobre individualización de terrenos y aprovechamientos poseídos por los presuntos contribuyentes.

24. La documentación literal y planimetría de las Secciones fiscales se efectuará en la oficina local, de forma que al terminar la campaña queden en poder de las Juntas periciales los documentos que necesiten para la distribución de las mismas.

Las Brigadas designarán el personal auxiliar que precisen de los Ayuntamientos con cargo a los créditos presupuestos para dichas atenciones. La retribución inicial de dicho personal consistirá en el 60 por 100 de lo marcado para los trabajos equivalentes en las actuales tarifas.

25. Cuando una Brigada termine el trabajo de su especialidad abandonará el término municipal, quedando la otra hasta finalizarlo. Esta última recogerá la documentación que no deba quedar en poder de la Junta pericial y recabará el índice de los documentos literales de las Secciones fiscales que queden en el pueblo para la distribución superficial.

También podrá quedar una copia de la documentación gráfica si el Ayuntamiento o los propietarios lo solicitan y satisfacen su coste.

26. El expediente del Registro fiscal de un término contendrá los siguientes datos y documentos:

a) Nombre de los funcionarios que hayan intervenido en los trabajos, período en que se realizaron y coste de los mismos.

b) Anuncio del *Boletín Oficial* sobre el principio de la campaña y avisos diarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sobre los trabajos a realizar en cada fecha.

c) Actas y justificantes de aviso de las conferencias desarrolladas por los Jefes de Brigada.

d) Actas de las sesiones celebradas con la Junta pericial y enterados de la misma sobre las instrucciones y órdenes recibidas.

e) Planimetrías del término municipal con sus polígonos numerados y correlación con las fotografías que formen parte de cada polígono.

f) Pruebas fotográficas con la división del término en Secciones fiscales, su delimitación, denominación por pagos y parajes, ordenación por las letras del alfabeto y correspondencia con los polígonos de la planimetría.

g) Ficha u hoja de cada Sección, con la superficie, aprovechamiento, nombres botánicos y vulgares que la pueblen y relación de contribuyentes según las indicaciones de los prácticos y después de publicadas y depuradas.

h) Cuentas de gastos y productos, cuadros de tipos evaluatorios y coeficientes para los recargos por beneficios de cultivo y ganadería.

i) Distribución de superficies y riquezas de cada Sección fiscal entre los contribuyentes, y recargos y multas que en su caso deban liquidarse.

j) Sistema de pesas y medidas y equivalencias métricas de las usadas en la localidad.

La Memoria a que se refiere la base 19, deberá abarcar a los términos municipales de análoga característica económica.

27. Los documentos relacionados bajo el apartado i), pasarán directamente a la Administración de Contribución territorial, para que se deduzcan los documentos derivados y fiscales de su competencia.

Al recibirse la distribución individual de riqueza de las Secciones fiscales, se hará una relación alfabética de contribuyentes, con la riqueza que cada uno posea en el término municipal y tributo que le corresponda.

Una copia de esta relación se remitirá a la Junta pericial, para conocimiento de los interesados.

El resto del expediente, las reclamaciones de agravios y los recursos se tramitarán según se especifica detalladamente en el Decreto originario de estos servicios y según a continuación se ordena.

28. La comprobación de los agravios de un término municipal se hará continuadamente en cada salida de campo, comprendiendo todos los términos que puedan comprobarse en una sola campaña.

Cuando el volumen de comprobaciones de un término requiera más tiempo que el de la campaña ordinaria, se prolongará ésta por el número de días que se precise. En caso de interrupción obligada por causas ajenas a los contribuyentes, los gastos de viaje serán de oficio.

Antes de efectuar las comprobaciones, se anunciará en el *Boletín Oficial* la fecha en que deban comenzarse para cada término, igual que en el período de formación del Registro. También se anunciarán diariamente, durante el acto de la comprobación, los pagos que deban comprobarse en el siguiente día y contribuyentes a que se refiera, invitando a los reclamantes a que concurran al acto, y, en todo caso, suscriban una hoja de ratificación declarando las fincas que, a su juicio, resulten beneficiadas como consecuencia de su agravio.

Los gastos de comprobación y penalidades se liquidarán y repartirán con iguales normas que las especificadas en las bases 13 y 14 de la presente disposición.

29. Los expedientes de comprobación de agravios se remitirán a las Administraciones de Contribución territorial, en la forma y plazos ordenados en los Servicios de investigación por los Inspectores del tributo.

La tramitación posterior, liquidaciones y notificaciones, serán las establecidas para los actos administrativos provinciales. Los recursos contra estos actos se entablarán ante el Tribunal provincial económico-administrativo, según su Reglamento de procedimiento.

II.—Servicio provincial.

30. Los servicios facultativos provinciales organizados en las Delegaciones de Hacienda con arreglo a lo que disponga el Reglamento orgánico, tendrán por misión determinar física y económicamente las bases de riqueza para los Registros fiscales. Dicho trabajo lo realizarán las brigadas de

campo, que en el orden administrativo dependerán del Jefe de la dependencia provincial, y en el técnico, de los servicios centrales de la Dirección general.

Los planes anuales de trabajo se remitirán por conducto del Delegado de Hacienda para que éste los informe, procurando dar preferencia a los términos de mayor riqueza o bien a aquellos en que el estado de la documentación fiscal aconseje sustituirla. También tendrá conocimiento previo el Delegado de Hacienda de los planes de cada campaña y de la situación del personal durante las mismas.

31. Las brigadas se compondrán de un Ingeniero con dos Ayudantes, las agronómicas, y con uno las de montes.

La labor a realizar por cada Ayudante de brigada será reunir todo género de datos en el campo y por información local, delimitar sobre el terreno las secciones fiscales, representarlas gráficamente en las fotografías, describir literal o gráficamente su contenido y formar las primeras relaciones de contribuyentes, todo ello con arreglo a las normas e instrucciones que le dé el Ingeniero Jefe de la Brigada.

A éstos corresponderá, además de la dirección y comprobación de los trabajos, la instrucción de los contribuyentes y Juntas periciales, la coordinación de las valoraciones de su brigada con las restantes de la provincia, el cuadro de calificaciones previas del término municipal, número de intensidades productivas y la parte evaluatoria propiamente dicha.

32. El rendimiento de cada Ayudante será de 30.000 hectáreas anuales para los de las brigadas agronómicas y de 40.000 para los de montes. No obstante, el rendimiento anual de cada brigada será el mismo, a cuyo efecto el Ingeniero de Montes deberá rendir personalmente 20.000 hectáreas anuales de labor equivalente a la del Ayudante, atendiendo al reducido número de tipos evaluatorios que tiene que calcular en relación con la brigada agronómica.

Los Ingenieros comprobarán como mínimo el 10 por 100 de la labor realizada por sus Ayudantes, anotando en los documentos originales el trabajo satisfactoriamente comprobado y ordenando rehacer el que no merezca aprobación.

33. Las campañas anuales serán normalmente seis, sin que sea precisa su distribución periódica por bimestres, sino que podrán realizarse según convenga por las condiciones económicas o climatológicas del te-

ritorio en que se opere. Los servicios provinciales propondrán en cada zona los planes que estimen más convenientes.

La duración de las campañas será en principio de quince días, organizando cada brigada sus trabajos en forma que permita concluir términos completos, aunque para ello se precise prorrogar la campaña. En caso de prórroga que determine exceso de rendimiento para algún funcionario, se le acreditará a éste en la siguiente campaña, reduciéndola en proporción equivalente al exceso de la anterior.

Cuando se opere sobre términos muy extensos se encomendará el servicio a varias brigadas, que operarán en distintos sectores independientes para todos los efectos.

34. El rendimiento de cada campaña deberá ser la sexta parte del fijado para el año.

Cuando un funcionario, al transcurrir los quince días de duración normal, no haya alcanzado el rendimiento tipo, continuará su campaña hasta que lo consiga, sin que esta prórroga le permita compensar la duración de las siguientes ni percibir aumento de ninguna clase de remuneración, ni indemnización por los gastos que la prórroga le ocasione.

Si por el contrario, se llegara al rendimiento normal antes de finalizar la campaña, se iniciarán nuevos trabajos hasta terminar la misma, sin tener tampoco derecho al aumento de remuneraciones.

35. Los funcionarios de las Brigadas percibirán en concepto de dietas de campo, honorarios por sus trabajos periciales e indemnizaciones por los gastos causados, las siguientes cantidades para cada campaña:

	Pesetas.
<i>Ingenieros Jefes de Brigada.</i>	
Por módulos en equivalencia de dietas y honorarios por 10.000 hectáreas calificadas y valoradas, por la dirección de los trabajos y comprobación de las características físicas y económicas de la misma superficie	1.000
Idem en equivalencia de jornales y caballerías.....	250
Idem en equivalencia de gastos de locomoción.....	150

<i>Ayudantes de Brigada.</i>	
Por módulos en equivalencia de dietas y honorarios por 5.000 hectáreas de masas de cultivo deslindadas, calificadas, clasificadas y planimetrá-	

	Pesetas.
das (ó 6.666 hectáreas, si se trata de montes), toma de datos y trabajos supletorios....	750
Idem en equivalencia de jornales y caballerías.....	250
Idem en equivalencia de gastos de locomoción.....	100

36. La percepción de las cantidades citadas obligará a entregar los trabajos concluidos, con todos los requisitos ordenados en las reglas anteriores.

Si con motivo de posteriores comprobaciones se manifestaran errores imputables a negligencias del funcionario que los realizó, se le obligará a la repetición del trabajo sin remuneración alguna y sin perjuicio de las restantes responsabilidades que se deriven.

Si el funcionario negligente no estuviera en la misma provincia, lo hará otro en su lugar, y aquél deberá rendir, sin devengo alguno, una modulación equivalente a la desechada.

37. Las remuneraciones, gastos y módulos de trabajo en el repartimiento dentro de las Secciones fiscales, por omisión de los contribuyentes y Juntas periciales, así como en los expedientes de comprobación de agravios, se fijarán en la instrucción definitiva, de forma que el personal quede equiparado al de las Brigadas de la primera evaluación.

38. Serán preferentes los servicios de formación y comprobación de agravios del Registro fiscal, para todos los efectos de nombramiento y destino del personal facultativo de Agrónomos y de Montes.

En los servicios actuales de Avance y Conservación sólo quedarán los Ingenieros y Ayudantes indispensables para los trabajos facultativos que se les encomienda en la nueva organización. El número de Ayudantes Conservadores se determinará en función de las particiones y reclamaciones de orden físico y económico, tramitadas a instancia de parte durante un decenio, o en su defecto, desde que se estableciera el régimen de conservación.

Quedan temporalmente suspendidos todos los trabajos de investigación, revisión o rectificación, de oficio, salvo en el caso de que sean autorizados por Orden ministerial, a resultas de expediente que aconseje la conveniencia de realizarlo. Se exceptúan los trabajos de Avance catastral y Catastro parcelario emprendidos en los términos municipales, que por razones económicas convenga concluir.

También se suspenden temporalmente todos los trabajos de campo durante el mes de Septiembre, con el fin de concentrarlos en el cuarto trimestre,

una vez organizada la nueva estructura de los servicios.

39. Los destinos para la formación del Registro fiscal se concederán por concurso entre quienes voluntariamente lo soliciten. Será condición preferente haber servido en el Avance o Parcelario, y dentro de ello, la cantidad y calidad de trabajos realizados.

Si no hubiera suficientes voluntarios, se dispondrá con carácter forzoso del personal sobrante de los otros servicios, y en último extremo, de los más modernos en las plantillas.

Para los destinos de comprobación de agravios y transformación del Registro fiscal se concursará entre quienes más se hayan destacado en la formación del mismo.

40. En el aspecto orgánico administrativo, los Ingenieros y Ayudantes de las Registros y Catastro fiscales dependerán del Jefe provincial del Catastro, quedando este último, en dichos aspectos, a las órdenes directas del Delegado de Hacienda.

En la ejecución de los servicios y orientación facultativa, cada especialidad se entenderá con el Servicio central por conducto del Jefe provincial.

La designación y funciones de la Jefatura serán según determina el Reglamento orgánico y las Instrucciones definitivas del servicio.

41. Los administrativos del Catastro de las escalas de rústica y urbana pasarán a las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial, para la ejecución de los trabajos fiscales en que se hallen especializados. La distribución y organización de dicho personal, dentro de las referidas Administraciones, corresponderá al Delegado de Hacienda, a propuesta del Jefe de la dependencia.

El personal interino auxiliar-administrativo quedará adscrito a los servicios facultativos. En éstos también se destinará personal de la escala Auxiliar de Hacienda, según se precise.

III.—Servicio central.

42. El Servicio central, aparte de su labor directiva, comprobará y unificará los trabajos evaluatorios que realicen las Agrupaciones y Brigadas de campo, a cuyo efecto cada Jefe de los Negociados centrales de Valoración hará, como mínimo, tres visitas anuales, con arreglo a las instrucciones que reciba de la Dirección general y Jefatura de Sección.

Cada visita se dividirá en dos períodos equivalentes. El primero se dedicará a la labor de campo realizada por el personal de la provincia, comprobando al día el trabajo que en dicho plazo haya efectuado una Brigada

completa. El resto de la visita se dedicará a los tipos evaluatorios y demás documentación referente a los trabajos comprobados en el campo.

43. Durante el curso de la visita, el funcionario comprobador suscribirá los documentos que vaya examinando, o hará los reparos consiguientes.

Al final del acto se redactará una sucinta Memoria con las deficiencias observadas e instrucciones para el mejor servicio, de la que recogerá un ejemplar con el enterado de los funcionarios a quienes comprenda la visita.

Si, como consecuencia de la comprobación, se dedujeran deficiencias o faltas de orden orgánico o administrativo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda para que éste, como Jefe de las dependencias provinciales, determine lo que proceda.

44. La duración de las visitas será, normalmente, de quince días, y se percibirá en las mismas iguales remuneraciones por módulos, en equivalencia de dietas, honorarios y jornales, que las que perciban los Jefes de las Brigadas de campo. La locomoción se justificará y liquidará según corresponda por el movimiento efectuado en cumplimiento de las órdenes recibidas.

45. Todos los actos del servicio que no estén regulados por estas Instrucciones provisionales o por el Decreto que las origina se efectuarán con arreglo a lo actualmente dispuesto para el Avance catastral, hasta que se redacte la Instrucción definitiva. Esta deberá abarcar todos los extremos del servicio, recopilando y codificando cuantos preceptos útiles merezcan llevarse a la misma, en forma que constituya un definitivo y único cuerpo de doctrina.

46. Se establece el principio de la máxima utilización del personal destinado a los servicios del Registro fiscal y Avances, del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, quedan sin efecto todas las agregaciones de personal de dichas plantillas a otros servicios, si no se confirman por Orden ministerial, a propuesta de los Centros respectivos y con la conformidad de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Cuando la agregación sea para un Centro que no pertenezca al Ministerio de Hacienda, el interesado no podrá percibir por este Ministerio gratificación ni remuneración alguna distinta del sueldo.

47. Las instrucciones definitivas de servicio a base de lo anteriormente dispuesto se redactarán por una Junta

técnica Central del Catastro, en el plazo de un mes a partir de su constitución.

Dicha Junta se formará, con carácter interino, por los cuatro Jefes de las Secciones de Amillaramientos y Catastros de la riqueza agrícola, urbana y montes, Jefe del Servicio de Vuelos del Catastro, un Ingeniero agrónomo, otro de Montes y un Arquitecto del mismo Servicio, un funcionario del Cuerpo general de Hacienda y un Ingeniero geógrafo nombrado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Instituto Geográfico. Actuará como Secretario el funcionario del Cuerpo general de Hacienda.

48. Por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Septiembre de 1934.

MANUEL MARRACO Y RAMON

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero de 1932, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto, para el mejor servicio en el desarrollo de las maniobras que se verificarán en los días 22 de Septiembre al 3 de Octubre, ambos inclusive, próximos, conceder durante el período indicado franquicia postal, telegráfica y telefónica a la correspondencia oficial que, para asuntos del servicio, expidan los Cuerpos y Unidades actuantes, y franquicia postal, durante el mismo tiempo, a la correspondencia particular de las tropas que tomen parte en las maniobras, a la cual servirá de franqueo el sello oficial de los Cuerpos y Unidades, a condición de que sea entregada en las Oficinas postales por los Carteros de los Cuerpos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior in-

mediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Manuel López Verdasco y termina con D. Manuel García Villanueva, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A. Subteniente.

D. Manuel López Verdasco, de la Comandancia de Badajoz, con efectividad de 3 de Septiembre de 1934.

D. José María Fernández Molinos, de la primera Comandancia del 4.º Tercio, con la misma.

D. Antonio Olmeda Ramírez, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

D. Manuel García Villanueva, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Capitán profesor en los Colegios de ese Instituto para el desempeño de las clases que se le encomienden por la Jefatura de Estudios de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso entre los de dicho empleo que deseen tomar parte en él, los que promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre de 1931 (D. O. número 226), a la que se dará exacto cumplimiento, así como a la Circular número 25 de 10 de Mayo del año actual; debiendo ser remitidas las instancias de los concursantes al citado Establecimiento directamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que principia con el Cabo Juan Martínez Tudela y termina con el Guardia segundo Adolfo Martínez Méndez;

Este Ministerio ha resuelto concederles los días de licencia y para los puntos que en dicha relación se señalan, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), debiendo entrar en turno general los que hayan solicitado licencia para el extranjero y otros puntos de la Nación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Cabo de la Comandancia de Castellón, Juan Martínez Tudela, veintinueve días para Lyon (Francia) y Burriana (Castellón).

Guardia de la Comandancia de Gerona, Inocencio Maragat Arnau, veintinueve días para Montblanc (Francia).

Guardia de la Comandancia de Navarra, Víctor Hernández Cardeñosa, veintinueve días para Biarritz (Francia), Palencia y Cabezón de la Sal (Santander).

Guardia de la Comandancia de Almería, Adolfo Martínez Méndez, veintiocho días para Oujda (Marruecos francés) y Tabernas (Almería).

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Córdoba, del 18.º Tercio de ese Instituto, Ludivino González Jiménez, en súplica de que se le consigne en su documentación militar el nombre de Pablo antes del de Ludivino con el que figura, por ser el que de derecho le corresponde, según comprueba por la partida de nacimiento expedida por el Juzgado municipal de Anaya de Alba (Salamanca), que acompaña a la petición; teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría jurídica y de acuerdo con el parecer de la misma,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado, consignándole en su documentación militar el nombre de Pablo antes del de Ludivino; pero teniendo también en cuenta que el artículo 666 del Régimen interior de los Cuerpos determina que todos los documentos oficiales han de suscribirse solamente con el primer nombre, procede que el interesado haga constar solamente el de Pablo en todos aquellos documentos oficiales que autorice con su firma, mientras permanezca en activo en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Jaime Pérez Barberí pase a situación de reserva por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para obtenerlo, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Octubre próximo, por la Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de Octubre (*Diario Oficial* número 256) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* número 269); correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden militar de San Hermenegildo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil al Jefe y Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Cerdá Ramis y termina con D. Juan Mora Fernández, los cuales son los más antiguos de su empleo y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le asigna, y quedando confirmados los Alféreces que ascienden a Tenientes en los destinos que actualmente sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Teniente coronel.

Don Pedro Cerdá Ramis, de la Plana Mayor de la Comandancia de Alicante, con efectividad de 5 de Agosto de 1934.

Ingreso.

Don Antonio López de Haro del Rey,

del Batallón Cazadores de África, número 2, con efectividad de 3 de Septiembre de 1934.

A Teniente.

Don Marcos Méndez Rodríguez, de la Comandancia de Salamanca, con efectividad de 3 de Septiembre de 1934.

Don Juan Mora Fernández, de la Comandancia de Las Palmas, con la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Velando por el prestigio de la enseñanza oficial,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que D. Torcuato García Ferrer cese en el cargo de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Tomelloso.

2.º Que cese igualmente como Vice-director y como Encargado de curso de Francés del mismo Centro D. Nicolás Camacho Rodríguez; y

3.º Que accidentalmente, y en tanto otra cosa no disponga el Ministerio, se encargue de la dirección de dicho Instituto doña Josefa López Garrido, encargada de curso de Dibujo del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 5 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La legislación vigente señala, como labor obligatoria de los Encargados de curso, diez y ocho horas semanales, pero son muchos los Profesores que por no estar completas las plantillas o por cualquier otra circunstancia han trabajado durante el curso actual un mayor número de horas, cumpliendo unas veces disposiciones de la Superioridad; otras, acuerdos de sus Claustros, y algunas sin más orden que su interés por la enseñanza y su deseo de que no quedase sin atender ninguna disciplina en el Centro en que servían. También en algunos Centros se han nombrado por los Claustros o por sus Directores, Profesores interinos, que, sin remuneración, han atendido enseñanzas.

Siendo de justicia remunerar los servicios prestados, y teniendo en cuenta que la labor obligatoria señalada por las disposiciones vigentes a los Encargados de curso es de setenta y dos horas mensuales, contando sólo las horas de clase y las prácticas obli-

gatorias establecidas en los horarios, no permanencias, repasos ni excursiones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se abonen a los Encargados de curso las horas de labor que hayan excedido de setenta y dos mensuales, —con un límite, a estos efectos, de veinticuatro horas por mes—, y sin incluir en unas ni otras más que las horas de clases y prácticas obligatorias, a razón de 7,70 pesetas la hora si el Encargado de curso tiene asignada la remuneración de 5.000 pesetas anuales; de 6,95, cuando la gratificación del interesado sea de 4.000, y de 5,20, si lo es de 3.000.

2.º Que cuando algún Profesor interino nombrado por el Claustro o Director del Centro haya desempeñado clases sin haber recibido ninguna remuneración por este servicio, se le acredite una gratificación extraordinaria, calculada a base de 4.000 pesetas por diez y ocho horas de trabajo semanal si está en posesión del título de Licenciado en la Facultad correspondiente, y de 3.000 si no lo está.

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en los números anteriores, se formará una nómina por cada Centro—por triplicado—y se remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si procede, y acordada ésta, pasará al Delegado de la Intervención general en los créditos de sustitución para su fiscalización y libramiento con cargo al remanente de crédito del capítulo adicional 1.º, artículo único, del presupuesto aprobado para el primer semestre del año actual y con aplicación del 12 por 100 de descuento, en armonía con la tarifa primera de la vigente ley de Utilidades.

4.º A la indicada nómina se acompañará:

a) Certificación de la distribución de clases en el Centro, expresando el número de horas de trabajo de cada Encargado de curso, a partir del 1.º de Enero de 1934.

b) Certificación de que el Encargado de curso no ha percibido como pago a la labor extraordinaria prestada cantidad igual o superior a la que le corresponda conforme a esta disposición, haciendo constar en ella las cantidades que en todo caso haya percibido.

c) Cuando figure en la nómina algún Profesor de los comprendidos en el número segundo de esta Orden que esté en posesión del título de Licenciado en la Facultad correspondiente, se acompañará certificación literal del mismo.

5.º Cuando, con cargo a cualquier fondo, haya percibido el interesado cantidades por la labor extraordinaria realizada en cuantía inferior a la que por esta Orden le corresponde, se le acreditará únicamente la diferencia.

6.º Los Directores de los Centros serán personalmente responsables del cumplimiento exacto de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De todas las organizaciones creadas para exaltar la lucha contra la tuberculosis, la red de Comisiones gestoras hoy existente, como precursoras de una gran Asociación nacional, es ciertamente la más acabada. Estas Comisiones son, sin embargo, deficientes al concentrar la atención del público en la exaltación de la lucha por los artificios de orden médico, olvidándose de presentar como una aspiración nacional la necesaria elevación del nivel general de higiene que bastaría por sí solo para disminuir la mortalidad por tuberculosis y por otras enfermedades a la vez.

Las organizaciones sanitarias especiales para combatir plagas sociales, como la tuberculosis, son necesarias, ciertamente; pero no hay que olvidar que las deficiencias higiénicas afectan a muchos millares de españoles y que es precisamente en esas deficiencias donde la tuberculosis se incuba y, en ocasiones, se exalta. Por diferentes causas, gran número de familias vive en un nivel bajo de higiene, y el hombre se debilita en esas condiciones, su capacidad productora amengua, su resistencia a las enfermedades disminuye y su mismo espíritu decae. La casa sana, el agua abundante y la baratura de las subsistencias son tres grandes elementos higienizadores, que dignifican la vida además de hacerla amable y fecunda, y hay que presentarlos a cada paso a la conciencia popular como grandes aspiraciones nacionales.

Es indispensable en esta obra la colaboración de la mujer y que ésta aprenda a defender su juventud, porque ese divino tesoro no está repartido equitativamente, y es más intenso y duradero en las personas que disfru-

tan cierto bienestar económico y hacen una ordenación inteligente de su vida. Apenas considerar cuán poco dura la juventud en la mujer cuando se debate fuera de estas condiciones, y todos hemos visto mujeres de veinticinco años envejecidas y deshechas, privadas de todo bien, incluso el de la ilusión maternal. Hacia esas mujeres clavadas en la cruz de su hogar deben dirigir las miradas y las manos, para salvarlas, desde las Comisiones sanitarias, aquellas otras que han podido hacer del hogar el santuario de su ventura.

Este Ministerio, al reorganizar las Comisiones gestoras, ampliando su esfera de acción, llama a todas las personas de buena voluntad, sin distinción de condición social ni de sexo, a que constituyan un gran frente no sólo contra la tuberculosis, sino también contra las deficiencias de la higiene. Esta campaña ha de ser, claro está, de propaganda, pero también de acción. Mucho ha despertado la propaganda el amor a la higiene en estos últimos años, pero la acción es necesaria a la par. Una casa higiénica construida hace ella sola una propaganda intensa y permanente. El agua en los pisos de las grandes ciudades ha propagado la higiene más que todas las cartillas publicadas. Buena es la palabra para crear ambiente, pero no es nada sin el ejemplo.

En vista de las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta la variación de su carácter y la ampliación de sus funciones que por esta disposición se les otorga, las llamadas Comisiones gestoras de la Lucha antituberculosa, que vienen actuando en las capitales de provincia, se denominarán en adelante "Comisiones sanitarias".

Artículo 2.º En las provincias en que estas Comisiones no existen, los Inspectores provinciales de Sanidad procurarán inmediatamente organizarlas y propondrán a este Ministerio, por conducto de la Dirección general de Sanidad, las personas que han de constituir las, en el plazo máximo de quince días, pues a los veinte deben celebrar la primera sesión y dar de ella cuenta a la Dirección general.

Artículo 3.º La designación de estas personas la hará el Inspector provincial de acuerdo con el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de la capital.

Artículo 4.º El número de Vocales de la Comisión será indeterminado; pero esta alta distinción se otorgará solamente a aquellas personas que mayor interés hayan mostrado en mejorar

las condiciones higiénicas de la vida, lo mismo en los grandes centros de población que en el medio rural; a las que hayan hecho una aportación personal o económica importante para la satisfacción de las necesidades sanitarias, o se hayan distinguido por su labor altruista en los Patronatos de Beneficencia privada u otras organizaciones de este tipo, o al frente de industrias o explotaciones agrícolas.

Los Directores de las Instituciones sanitarias dependientes del Inspector provincial de Sanidad serán requeridos por éste para formar parte de la Comisión, y el Director de Sanidad marítima donde lo hubiere.

Artículo 5.º Formarán el Comité de honor de estas Comisiones el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación y el Alcalde de la capital, quienes presidirán la sesión inaugural y, además, las reuniones solemnes o los actos más importantes que por las Comisiones se realicen. El Presidente efectivo será el Inspector provincial de Sanidad, quien recurrirá al Comité para cuanto pueda facilitar la realización de las funciones que a las Comisiones se encomiendan y, desde luego, para designar los Vocales que han de constituirlo.

Artículo 6.º Las Comisiones sanitarias que en el tiempo que llevan nombradas no han dado muestras de actividad, serán invitadas por los Inspectores provinciales a realizar la obra más general y completa que aquí se les encomienda. Los Inspectores, procediendo según los artículos anteriores determinan, procurarán reorganizarlas en el plazo máximo señalado. Esta reorganización consistirá en la creación del Comité de honor y en aumentar el número de Vocales, llevando a la Comisión aquellos elementos cuyas iniciativas puedan ser aprovechadas en beneficio de la sanidad de la provincia, previa propuesta a este Ministerio, según indica el artículo 2.º

Artículo 7.º Las personalidades que forman el Comité de honor, si al cesar en sus cargos continuasen viviendo en la provincia, no serán sustituidas, sino que se añadirán a él al nombrar a los que les sucedan.

Artículo 8.º En la primera sesión que las Comisiones celebren para constituirse o reorganizarse se nombrará por votación un Tesorero, y los Vocales se distribuirán en secciones que atiendan especialmente a los diversos cometidos que incumben a la Comisión.

También se acordará en ella la conveniencia de crear Comisiones filiales en las grandes poblaciones de la pro-

vincia (Vigo, en Pontevedra; Gijón, en Asturias; etc.). Estas Comisiones se constituirán de modo análogo a la de las capitales, bajo la presidencia honoraria del Alcalde y efectiva de la más alta Autoridad sanitaria local, que procederá de acuerdo con el Inspector provincial y con representantes de la Agricultura y de la Industria locales y otras personas, todas las cuales deben reunir las condiciones señaladas en el artículo 4.º

Los Directores de las Instituciones sanitarias locales dependientes de la Inspección provincial y el Director de Sanidad marítima, donde lo hubiere, serán también incorporados a la Junta.

Artículo 9.º Las Comisiones sanitarias organizarán una propaganda intensa de la higiene en toda la provincia para crear el ambiente propicio al desenvolvimiento de la obra sanitaria y se ocuparán también de arbitrar recursos para favorecerla, siempre bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad. Esta propaganda no se limitará a la lucha contra la tuberculosis, aunque ésta sea objeto de preferencia, sino que habrá de dedicarse a favorecer todas las iniciativas que puedan elevar el nivel de higiene general en la capital y en los pueblos.

Artículo 10. La propaganda de la higiene, no solamente en la capital, sino en toda la provincia, será un objeto de preocupación constante de la Comisión, que invitará a colaborar en ella a cuantas personas sean aptas para realizarla. Todo motivo comprobado de insalubridad puede ser objeto de ella y el Inspector provincial por su conocimiento del estado sanitario de la provincia debe señalar periódicamente los temas oportunos que advierta del peligro a las colectividades a quienes afecte.

Artículo 11.º También procurará la Comisión apelar a todos los medios de difusión, como las conferencias de divulgación científica, las cartillas, la Prensa periódica, el cinematógrafo o la radio, para exaltar la necesidad de hacer frente a las deficiencias sanitarias.

Artículo 12. Los Inspectores provinciales de Sanidad cuidarán de que el personal facultativo de los distintos centros de la provincia figure en primer término en esta acción de difusión de la cultura sanitaria organizando frecuentes actos en la localidad en que residan o trasladándose a otras de la zona de acción a que el centro sirva o fuera de ella, según las conveniencias lo exijan.

Artículo 13. Aparte esta labor cultural, con referencia a los fines sani-

tarios, las Comisiones se encargarán:

a) De excitar a los Municipios rurales a que se aprovechen de las facilidades que por la Dirección general de Sanidad, y también por el Ministerio de Obras públicas, se dan para promover las obras de abastecimiento de aguas y de alcantarillado de los pueblos.

b) De pedir la reforma de las Ordenanzas municipales o de los acuerdos municipales, en los casos en que sean insuficientes para garantizar la higiene de la vivienda, de la alimentación y también la higiene del trabajo.

c) De ayudar al sostenimiento de las obras sociales complementarias a la lucha antituberculosa (obras post-sanatoriales de los enfermos, auxilio a los Dispensarios para facilitar su labor, mejorando las condiciones de vida de los enfermos, organizando colonias infantiles, facilitando el emplazamiento familiar de los niños que viven en medio infectado, etc.)

d) De favorecer la creación de mutualidades.

También contribuirán, en los casos que precise, si sus recursos lo permiten, a los gastos que ocasione la corrección de las deficiencias sanitarias que se observen.

Artículo 14. Para cumplir todos estos fines, las Comisiones sanitarias podrán recibir recursos en forma de mandas, legados o donativos, y organizarán festivales, tómbolas, verbenas, funciones benéficas, etc. El Comité de honor presidirá los actos cuando convenga, para el mayor realce de la fiesta. Se concede también a estas Comisiones el derecho exclusivo de organizar en la capital y poblaciones importantes, la Fiesta de la Flor, hermoso acto de solidaridad social, que en muchos sitios ha dejado de celebrarse.

A fin de conseguir la unificación de criterio conveniente para la concesión de cantidades importantes, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, a la que además darán cuenta cada trimestre de la labor realizada por la Comisión, de los gastos y del movimiento de fondos.

Artículo 15. Será atención preferente de estas Comisiones, el auxilio a los servicios antituberculosos, para mejorar la higiene de las viviendas de los enfermos y auxiliar a sus familias, o cualquiera otra de las necesidades que en estos servicios se sientan.

Artículo 16. Los acuerdos sobre el empleo de fondos se tomarán en las sesiones de las Comisiones sanitarias, que se celebrarán con la frecuencia que las necesidades exijan, convocadas por el Inspector provincial.

No necesitarán ser convalidados en cada una de ellas los acuerdos anteriores, cuando la causa que los motivó subsista.

Artículo 17. El Tesorero dará cuenta en todas las sesiones del estado de fondos, y librará el importe de los gastos que se acuerden, con el visto bueno del Inspector provincial, como Presidente.

Artículo 18. Los fondos que las Comisiones reúnan por los medios señalados, serán exclusivamente dedicados a las necesidades sanitarias de la provincia.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto pasado organizando el "Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones", y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El "Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones" se concretará, de momento, a los productos agrícolas que se exporten en estado natural; quedando, por tanto, exentos de lo previsto en el mismo, hasta que otra cosa se disponga, todos los productos procedentes de las industrias restrictivas y transformadoras, los agrícolas industrializados y los procedentes o derivados de la ganadería. Las funciones de regulación, inspección y vigilancia de las exportaciones de productos agrícolas en estado natural, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones dictadas hasta la fecha para regular la exportación de determinados productos y con las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Industria y Comercio para los productos aún no sometidos a dicho régimen. En las Zonas o demarcaciones en que se establezcan oficinas del "Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones", se entenderán transferidas a los funcionarios afectos a las mismas las atribuciones conferidas a otros Centros y organismos en

orden a dicha regulación, así como la facultad de expedir o visar los certificados de calidad que sean preceptivos para autorizar la salida al extranjero de los productos objeto de aquélla. Todo ello sin perjuicio de las colaboraciones previstas en el artículo 2.º del citado Decreto de 21 del pasado mes de Agosto, que se establecerán de acuerdo con los Centros directivos correspondientes.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de las prescripciones vigentes y de las que puedan dictarse en lo sucesivo en relación con la exportación al natural de productos agrícolas, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º del repetido Decreto de 21 de Agosto pasado, se establecen provisionalmente las siguientes Zonas o demarcaciones fronterizas, a las que se asigna las plantillas del personal que se expresa:

Zona primera.—Frontera francoespañola occidental: un Ingeniero-Jefe de Zona, con residencia en Irún, y dos peritos, con la misma residencia; un Ingeniero y un perito, con residencia en Canfranc.

Zona segunda.—Frontera francoespañola oriental y litoral de Cataluña: un Ingeniero-Jefe de Zona, con residencia en Port-Bou, y dos peritos, con igual residencia; un perito, con residencia en La Junquera; otro, con residencia en Puigcerdá, y un Ingeniero, con residencia en Tarragona.

Zona tercera.—Litoral de Levante: tres Ingenieros, uno de ellos Jefe de Zona, con residencia en Valencia, y cinco peritos, con igual residencia; un Ingeniero y un perito, con residencia en Castellón; un Ingeniero y un perito, con residencia en Burriana; un Ingeniero y un perito, con residencia en Gandía; un Ingeniero y un perito, con residencia en Alicante, y un Ingeniero y un perito, con residencia en Cartagena.

Zona cuarta.—Litoral Sur: un Ingeniero Jefe de Zona con residencia en Málaga y un perito con igual residencia; un perito con residencia en Almería.

Zona quinta.—Canarias: un Ingeniero y un perito con residencia en Santa Cruz de Tenerife; un Ingeniero y un perito con residencia en Las Palmas.

Sin perjuicio de la clasificación que antecede y de acuerdo con lo previsto al efecto en el párrafo segundo del artículo 3.º del mencionado Decreto de 21 de Agosto pasado, el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, podrá disponer que funcionarios de una zona o demar-

cación pasen a prestar sus servicios en aquellas otras en que la intensidad de tráfico pudiera aconsejarlo, pudiendo del mismo modo variarse por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y a propuesta de las respectivas Jefaturas, la distribución del personal dentro de cada zona o demarcación.

Artículo 3.º El Ministerio de Industria y Comercio, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, determinará la plantilla de personal técnico y especializado de dicha Dirección que deba prestar servicio en las oficinas locales del "Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones" y la del personal técnico-administrativo auxiliar del Ministerio que haya de destinarse a las mismas, correspondiéndole también la facultad de designar en la misma forma el personal de mozos, estibadores, arrumbadores y carpinteros que sea necesario para la prestación del servicio.

Artículo 4.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del tan repetido Decreto de 21 de Agosto próximo pasado, se convoca a concurso entre los funcionarios de plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y Cuerpo Pericial Agrícola para proveer las siguientes plazas:

Cuerpo de Ingenieros Agrónomos: un Inspector de segunda clase, con el haber anual de 15.000 pesetas; un Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas; dos Ingenieros Jefes de segunda clase, con el haber anual de 10.000 pesetas; tres Ingenieros primeros, con el haber anual de 8.000 pesetas; tres Ingenieros segundos, con el haber anual de 7.000 pesetas, y seis Ingenieros terceros, con el haber anual de 6.000 pesetas.

Cuerpo Pericial Agrícola: tres Ayudantes mayores de tercera clase, con el haber anual de 8.000 pesetas; cuatro Ayudantes principales de primera clase, con el haber anual de 7.000 pesetas; cinco Ayudantes principales de segunda clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, y ocho Ayudantes primeros, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Los funcionarios de los Cuerpos citados que lo deseen y pertenezcan a las mismas categorías de las plazas que han de proveerse podrán solicitarlo así de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por medio de instancia presentada en el Registro general del Ministerio de Industria y Comercio, antes del día 20 del corriente mes de Septiembre. Los

funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Pericial Agrícola de la categoría inmediata inferior a cada una de las plazas que se anuncian, así como los aspirantes con derecho a ingreso en ambos Cuerpos, en cuanto se refiere a la última categoría, que por encontrarse a la cabeza de la misma o de la escala respectiva pudiera afectarles en movimiento de personal consiguiente la resolución del concurso, podrán optar a las vacantes de la categoría inmediata superior, siempre que, al mismo tiempo, acudieran al concurso de las convocadas para los de su categoría.

A la referida instancia deberán acompañar su hoja de servicios debidamente calificada y relación circunstanciada de los méritos que aleguen, entre los que podrán figurar, además de los señalados en el Decreto de 21 de Agosto pasado, el haber estado pensionado en el extranjero para la ampliación de estudios relacionados con la finalidad del servicio, el conocimiento de idiomas y el hallarse en posesión de algún título que pueda conceder idoneidad para la función a desempeñar, incluyendo, en su caso, ejemplar impreso o copia de las memorias, trabajos o publicaciones de que sean autores.

Artículo 5.º Los funcionarios que sean calificados aptos por el Tribunal nombrado al efecto pasarán a ocupar las plazas correspondientes a su categoría. A los efectos de su destino a las distintas zonas y dentro de cada una de éstas a las residencias que se fijan en el artículo 2.º, podrán los interesados señalar en la instancia que formulen para tomar parte en el concurso o en fecha posterior, el orden de preferencia para ocupar dichas plazas, por si fuera posible tener en cuenta éste al proceder a la adjudicación definitiva de las mismas.

Artículo 6.º Los funcionarios que en definitiva pasen a formar parte del "Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones", quedarán en sus Cuerpos de origen en la situación de excedentes activos que define el artículo 6.º del Decreto de 21 de Agosto pasado, equivalente a la de supernumerario, definida por las disposiciones orgánicas de los mencionados Cuerpos, con derecho a ocupar la primer vacante de su categoría que se produzca en sus Escalafones respectivos y que haya de asignarse al turno de supernumerario, cuando dejen de pertenecer al "Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones".

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Imo. Sr.: Visto el concurso celebrado en 5 del actual para contratar el suministro de los aparatos teletipógrafos que puedan ser adquiridos con la cantidad de 375.000 pesetas, para las atenciones del servicio en las estaciones telegráficas del Estado, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número 236, de 24 de Agosto próximo pasado y *Diario Oficial de Comunicaciones* número 3.017, de 25 del mismo mes:

Resultando que, según acta notarial levantada al efecto, no se presentó proposición alguna en el acto de dicho concurso, por lo que el Presidente de la Junta lo declaró desierto:

Resultando que, por considerarse de indispensable necesidad disponer del material de referencia, procede celebrar segundo concurso con admisión de la concurrencia extranjera:

Considerando que el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción accional, de 14 de Febrero de 1907, autoriza la admisión de la concurrencia extranjera en el segundo concurso que se convoque al no haberse obtenido en el primero, reservado a la producción nacional, postura o proposición admisible, y siempre que aquél se verifique con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez,

He tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., autorizar a esa Dirección general para celebrar con igual objeto segundo concurso, admitiendo la concurrencia extranjera, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió para el primero, declarado desierto por no asistir a él licitador nacional alguno; debiéndose celebrar el día 20 del actual, siendo obligación de los contratistas nacionales o extranjeros a quienes se haga la adjudicación de este servicio abonar proporcionalmente a su importe la inserción del citado pliego en los periódicos oficiales antes mencionados y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Madrid*, los anuncios y actas notariales del primero y segundo concur-

sos y cuantos gastos figuran en el pliego de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 10 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 5 de Septiembre de 1934.—El Director general, P. O., Emilio Velazco Hidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO
Continuación de las propuestas provisionales de Maestros y Maestras que han solicitado Escuelas en varias provincias.

MAESTROS

Grupo C.—Continuación.

Número 4.198.—D. Manuel Peña y Ruiz, de Espinosa de los Montes, con 6-0-4; para Arrigorriaga, Sección graduada (Vizcaya); A.

Número 9.368.—D. Marín Carbajo Sáinz, de Bailén (Jaén), con 6-0-4; para Ubeda, número 6 (Jaén); B.

Número 10.183.—D. Eduardo Ramos de la Encina, de Peñaranda, con 6-0-4; para Torredonjimeno, número 4, Sección graduada (Jaén); C.

Número 5.792.—D. José Illán Hernández, de La Unión (Murcia), con 6-0-3; para Alberca, unitaria núm. 3 (Murcia); B.

Número 6.238.—D. Ramón Cuesta Cruz, de Granja de Granadilla, con 6-0-3; para Tornavacas, unitaria número 1 (Cáceres); B.

Número 8.340.—D. Agustín Fraile Balléstero, de Lucillos (Toledo), con 6-0-3; para Daimiel (Ciudad Real); C.

Número 9.419.—D. Jesús López Losada, de Pedroso Narón (Coruña), con 6-0-3; para Santa Cruz de Corujo-Oleiros (Coruña); A.

Número 10.321.—D. Luis Fernández Tristanchó, de Zarza Capilla (Badajoz), con 6-0-3; para Cortegada (Huelva); A.

Número 4.917.—D. Urbano González Alonso, de Villavieja de Yeltes (Salamanca), con 6-0-1; para Candelario (Salamanca); A.

Número 4.171.—D. Tomás Cortés del Río, de Mulero (Zaragoza), con 6-0-0; para Alhama de Aragón, número 1 (Zaragoza); A.

Número 6.817.—D. Antonio Angel Nazario Serrano, de Valdelaguna (Madrid), con 6-0-0; para Gárgoles de Abajo, unitaria (Guadalajara); A.

Número 7.167.—D. José Esteban Tarancón, de Alconchel de Ariza (Zaragoza), con 6-0-0; para San Ildefonso (Segovia); B.

Número 8.363.—D. José García Díaz, de Horcajada (Avila), con 6-0-0; para Guijuelo (Salamanca); A.

Número 9.339.—D. Esteban de Andrés Cobos, de Saucillo de Cabezas (Segovia); A.

Número 10.138.—D. Eulalio de Diego Alvarez, de Cubo de Bureba (Burgos), con 6-0-0; para Villada, unitaria núm. 1 (Palencia); A.

Número 10.161.—D. Francisco Rosell Pérez, de Belbis (Lérida), con 6-0-0; para Onteniente, Sección graduada (Valencia); C.

Número 10.230.—D. Arcadio Sala Oliver, de Arcos de Salinas (Teruel), con 6-0-0; para Sax, unitaria núm. 6 (Alicante); C.

Número 10.278.—D. Teodoro López Ramírez, de Pares Royas (Soria), con 6-0-0; para Onteniente, unitaria número 3 (Valencia); A.

Número 10.565.—D. Melecio Lafoz Moliner, de Urries (Zaragoza), con 6-0-0; para Quinto, unitaria número 3 (Zaragoza); A.

Número 10.798.—D. Fulgencio P. Pérez Acebrón, de Abia de la Obispaña (Cuenca), con 6-0-0; para Lorca, unitaria número 9 (Murcia); B.

Número 9.622.—D. Antonio Esco Foncillas, de Mediana de Aragón (Zaragoza), con 5-11-28; para Mallén, unitaria número 2 (Zaragoza); C.

Número 10.572.—D. Joaquín Fueris Gaya, de Rañín (Huesca), con 5-11-28; para Alpartir, unitaria número 2 (Zaragoza); A.

Número 5.471.—D. Manuel Riesco Delgado, de Valdesandinas (León), con 5-11-24; para Aguería (Oviedo); A.

Número 9.677.—D. Lorenzo Gómez Alvarez, de Usagre (Badajoz), con 5-11-24; para Fregenal de la Sierra (Badajoz); A.

Número 10.734.—D. Manuel Sánchez García, de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), con 5-11-22; para Peñarroya-Pueblonuevo, unitaria número 11 (Córdoba); B.

Número 5.349.—D. Domingo Piedrafito Calvo, de Fraga (Huesca), con 5-11-20; para Villafranca del Panadés, Sección graduada (Barcelona); B.

Número 10.048.—D. Sebastián Solano García, de Pinilla de Caradueña, con 5-11-21; para Arnedo, unitaria número 3 (Logroño); B.

Número 10.402.—D. Martín Larrosa Equiluz, de Benabarre (Huesca), con 5-11-19; para Galdácano, "Doctor Gándasegui", Sección graduada (Vizcaya); A.

Número 9.758.—D. José Rioja González, de Marchena (Sevilla), con 5-11-18; para Ronda, Sección graduada (Málaga); A.

Número 7.493.—D. Jerónimo Aranda García, de Guardo (Palencia), con

5-9-29; para Cangas de Onís, Sección graduada (Oviedo); B.

Número 9.427.—D. José Couto Maciá, de Pena (Lugo), con 5-9-15; para Moaña, Sección graduada (Pontevedra); C.

Número 8.701.—D. Antonio Sáez Alias, de Cazorla (Jaén), con 5-10-0; para Puente Genil, unitaria número 9 (Córdoba); A.

Número 10.685.—D. Eugenio Martín de las Cuevas, de Sahugo (Salamanca), con 5-10-0; para Arcos (Cádiz); B.

Número 9.719.—D. Germán Fernando Menguán Guitart, de Chodos (Castellón), con 5-9-20; para Oliva, número 7 (Valencia); A.

Número 10.061.—D. Máximo González de Antona Paradela, de Novas (Toledo), con 5-9-20; para Robledo de Chavela, mixta (Madrid).

Número 10.610.—D. Aureliano Muñoz Gamino, de Miranda del Castañar (Salamanca), con 5-9-21; para Jerez de los Caballeros, unitaria 1 (Badajoz); A.

Número 8.530.—D. Bernardino Martínez Bisbal, de San Francisco de Paula (Balears), con 5-9-19; para Alberique, unitaria número 2 (Valencia); B.

Número 4.719.—D. Manuel Casabella Pernas, de Puente deume (Coruña), con 5-9-17; para Orto-Abegondo (Coruña). Menos de 500 habitantes.

Número 9.376.—D. Luis del Castillo Carretero, de Higuera de Bargas (Badajoz), con 5-9-16; para Almendralejos, unitaria número 77 (Badajoz); B.

Número 9.891.—D. Vicente Fuster Lluzar, de Cazalilla (Jaén), con 5-9-16; para Chiva, Sección primera (Valencia); A.

Número 10.033.—D. Mauricio A. Millán Martín, de Albalatillo (Huesca), con 5-9-16; para Morata del Jalón, número 2 (Valencia); A.

Número 10.266.—D. Juan Ramírez González, de Roquetas de Mar (Almería), con 5-9-16; para Morata de Tañuña, unitaria número 2 (Madrid).

Número 10.568.—D. Leonardo Ruiz Morán, de Yeste (Albacete), con 5-9-15; para Caudete, Sección graduada número 3 (Albacete); C.

Número 7.860.—D. Luis E. González Gil, de Villalba del Alcor (Huelva), con 5-9-14; para Carmona (Sevilla); B.

Número 6.929.—D. José Torcelló Andrada, de Almansa (Albacete), con 5-9-10; para Villena, Sección graduada número 2 (Alicante); A.

Número 10.533.—D. Antonio Herrera Morea, de Campo, con 5-9-2; para Algarrobilla, unitaria número 4 (Cáceres); B.

Número 35-A.—D. Loreto José María Ruiz del Valle, de Villaseca de Uceda (Guadalajara), con 5-9-0; para Quintanar de la Orden, unitaria número 4 (Toledo); A.

Número 9.729.—D. Máximo Martínez Bueno, de La Portellada (Teruel), con 5-8-28; para Tolosa, Sección cuarta graduada (Guipúzcoa); A.

Número 9.916.—D. Gustavo del Barco Cabezas, de Manzanares (Ciudad Real), con 5-6-0; para San Ildefonso (Segovia); A.

Número 5.606.—D. Manuel Alfaro Aso, de Sariñena (Huesca), con 5-6-0; para Oñate, número 1 (Guipúzcoa); B.

Número 10.599.—D. Babil Mayoral Peña, de Almuniente, con 5-6-0; para

Monzón, unitaria número 5 (Huesca); B.

Número 10.053.—D. Eloy Nogales Villazán, de Valverde de Llerena (Badajoz), con 5-3-14; para Puente Genil, unitaria número 11, en Córdoba; B.

Número 8.991.—D. José Ballesta Serrano, de Louro (Coruña), con 5-4-7; para Jabalí Nuevo, unitaria número 3 (Murcia); A.

Número 10.791.—D. Lisinio Sanz Monserrat, de Peñalba (Huesca), con 3-3-29; para Roquetas, unitaria (Tarragona); B.

Número 10.156.—D. Julio García y García del Valle, de Sevilleja de la Jara (Toledo), con 5-3-23; para Seseña, unitaria "Barrio Estación" (Toledo); A.

Número 10.578.—D. Constantino Sánchez Castro, de Condado (Oviedo), con 5-3-21; para Cangas de Onís (Oviedo); A.

Número 10.746.—D. Eleuterio Benito Pinto, de Villorquite de Herrera (Palencia), con 5-3-13; para Osorno, unitaria número 1 (Palencia); B.

Número 9.546.—D. Jesús Severino Rodríguez Bango, de Miñodaguía (Oronse), con 5-3-10; para Maceda, número 2 (Oronse); B.

Número 10.444.—D. Santos Pascual Rodríguez, de Bergasa (Logroño), con 5-3-10; para Arnedo, unitaria número 4 (Logroño); C.

MAESTRAS

Grupo D.—Continuación.

Número 13 tris, grupo D.—Doña Elvira Fernández Orsi, de Fuentecantos (Badajoz), con 5-1-7; para Madrid, Sección "Marcelo Usera".

Número 28-E, grupo D.—Doña María de los Llanos García del Olmo, de San Pedro (Albacete), con 3-1-8; para Madrid, Sección "Tirso de Molina".

Número 76-E, grupo D.—Doña Carmen Martínez Santa Olalla, de San Esteban de Gormaz, con 3-1-8; para Madrid, Sección "Rosalia de Castro".

Número 191-E, grupo D.—Doña Rosa Fernández Calleja, de Moraña (León), con 3-1-7; para Madrid, Sección "Leopoldo Alas".

Número 234-E, grupo D.—Doña María del Rosario García Sierra, de Peguerinos (Avila), con 3-1-8; para Madrid, Sección "Rosario Acuña".

Número 546-E, grupo D.—Doña Elena Fernández Gómez, de San Dolfe (Lugo), con 3-1-8; para Madrid, Sección "Nicolás Salmerón".

Número 91-E, grupo D.—Doña María Domínguez Monar, de Quintana (León), con 3-1-8; para la Sección "Concepción Arenal".

Número 139-E, grupo D.—Doña Inés Luna Rivera, de Molinaferrera (León), con 3-1-6; para Madrid, Sección "Emilio Castelar".

Número 133-E, grupo D.—Doña Teresa Curras García, de Casavieja (Avila), con 3-1-8; para Madrid, Sección "Concepción Arenal".

Número 404, grupo D.—Doña Pilar Zabala Acha, de Monreyó (Teruel), con 5-1-7; para la Sección de Antonio Leiva, 38 duplicado.

Número 492-E, grupo D.—Doña Brígida Hernando Torrubiano, de Robledillo de la Vera (Cáceres), con 3-1-7; para Madrid, Sección "María Guerrero".

Número 90-E, grupo D.—Doña Mercedes Marcilla Vera, de Villargordo (Albacete), con 3-1-5; para Madrid, Sección "Nicolás Salmerón".

Número 508-E, grupo D.—Doña Sara Moreira Marín, de Muñis (Coruña), con 5-1-8; para Villagarcía de Arosa, Sección graduada (Pontevedra); serie D.

Número 243-E, grupo D.—Doña Encarnación Pulido Afán, de Villacarrillo, con 3-1-6; para Madrid, Sección "Nicolás Salmerón".

Número 206-E, grupo D.—Doña Ana Toro Morales, de Almachar (Málaga), con 3-1-6; para Granada, Mariana Pineda, Sección graduada, serie D.

Número 418-E, grupo D.—Doña María del Carmen Ríoyo Santamaría, de Moraleja (Cáceres), con 5-1-6; para "Joaquín Dicenta", Madrid.

Número 224-B, grupo D.—Doña Joaquina Valles Primo, de Málaga, con 3-1-6; para Málaga, unitaria número 7; serie D.

Número 226-2.ª, grupo D.—Doña Catalina Díaz Tenorio, de Calera de León, con 3-1-6; para San Fernando (Cádiz); serie D.

Número 309-E, grupo D.—Doña María Enequina Uria y Cirión, de El Val (Coruña), con 5-1-7; para Gijón-Humedal (Oviedo); serie D.

Número 189-C, grupo D.—Doña Antonia Llorca Llorca, de Los Cerrillos (Almería), con 3-1-5; para la Sección graduada de párvulos "Ramón y Cajal", Almería.

Número 170-C, grupo D.—Doña Carmen Montes Riera, de Ferreira, con 3-1-5; para la Sección de "Leopoldo Alas", Madrid.

Número 238-C, grupo D.—Doña Soledad Alvarez Rivas, de Archez (Málaga), con 3-1-5; para Fuengirola, Sección graduada (Málaga); serie A.

Número 362-C, grupo D.—Doña Elvira Díaz Sánchez, de Iglesia Feita, con 3-1-6; para Madrid, Sección "Leopoldo Alas".

Número 401-E, grupo D.—Doña Rosario González Acosta, de Castil de Campos, con 3-1-4; para Paradas (Sevilla).

Número 399-E, grupo D.—Doña María Costa Novella, de Ledaña (Cuenca), con 3-1-6; para Madrid, Sección "Nicolás Salmerón".

Número 493-E, grupo D.—Doña Alicia Vilas Rodríguez, de Curbián (Lugo), con 3-1-5; para Avenida de Trueba, 17, Madrid.

Número excedente, grupo D.—Doña Claudina Baltana Ramos, de Culebros (León), con 3-7-4; para Madrid, Sección graduada "Marcelo Usera".

Número 360-E, grupo D.—Doña Germana Arrivas Noriega, de Valladolid, con 3-1-8; para Madrid, "Gómez de Baquero".

Número 38-E, grupo D.—Doña María del Rosario Gómez López, de Caranza (La Coruña), con 3-1-5; para El Ferrol, número 10 (La Coruña); serie D.

Número 33-E, grupo D.—Doña Rosa Alcará Núñez, de Puertollano, con 3-1-4; para Chamartín de la Rosa, unitaria número 14 (Madrid).

Número 261-E, grupo D.—Doña Ana María Ballesteros Macián, de Marfagones (Murcia), con 3-1-5; para Cartagena, párvulos número 7 (Murcia); serie D.

Número 68-E, grupo D.—Doña Asunción Juan Molina, de Elche (Alicante), con 3-1-5; para Alicante, Sección graduada de la Avenida de Alcoy; serie D.

Número 24-E, grupo D.—Doña Ma-

ría de los Angeles Martínez Lloréns, de Alfondeguilla, con 3-1-4; para Buriarra, 65 bis (Castellón); serie D.

Número 29 bis-E, grupo D.—Doña Hilaria Sevilla Herránz, de Sotillo de la Adrada (Avila), con 3-1-4; para Valladolid, Sección graduada de párvulos número 7; serie D.

Número 29-E, grupo D.—Doña María del Carmen de la Varga y Salcedo, de Quintana de la Serena, con 3-1-4; para Madrid, Sección "Giner de los Ríos".

Número 118-E, grupo D.—Doña Teresa Bedía Torcida, de Guzmán (Burgos), con 3-1-4; para Medina (Cádiz); serie B.

Número 46-E, grupo D.—Doña Ana María del Pilar Arias Fernández, de Berducedo, con 3-1-4; para "José Echeagaray", Madrid.

Número 166-E, grupo D.—Doña María de la Cruz Alvarez Díaz, de Elche (Alicante), con 3-1-5; para Elche, párvulos número 4 (Alicante); serie D.

Número 167-E, grupo D.—Doña María del Carmen, Arcadia Pérez Rodil, de Villameá (Lugo), con 3-1-4; para Madrid, Sección "María Guerrero".

Número 433-E, grupo D.—Doña María Esperanza Bravo Salazar, de Muga (La Coruña), con 3-1-5; para Madrid, Sección "Tomás Bretón".

Número 103-E, grupo D.—Doña Aurea I. Rico García Burgos, de Poblete (Ciudad Real), con 3-1-4; para Chamartín de la Rosa, número 13 (Madrid).

Número 218-E, grupo D.—Doña Josefina Carmona Domínguez, de Ahillones (Badajoz), con 3-1-4; para Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Número 252-E, grupo D.—Doña Araceli Castro Nino, de Horcaja de la Rivera (Avila), con 3-1-5; para Guisando (Avila); serie A.

Número 195-E, grupo D.—Doña María del Carmen Garrido Garrido, de Cervatos de la Cuenca (Palencia), con 3-1-4; para Madrid, Sección "Tirso de Molina".

Número 265-E, grupo D.—Doña María del Carmen Magas Cuenda, de La Morera, con 3-1-5; para Badajoz; serie D.

Rectificación a la GACETA de 29 de Agosto.

MAESTRAS

Se anula, según participa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, el nombramiento de doña Eulalia Villalón García, número 2.649, grupo B, de Lagunilla (Salamanca), con 6-9-12, para "Cervantes", Bilbao, ya que dicha Escuela quedó eliminada del concurso de traslado por corresponder al concursillo.

Se nombra a doña Eulalia Villalón García para la de Torre Urizar, quedando sin plaza la propuesta para esta última, por ser la que menos servicios cuenta y no pedir otras Escuelas en los demás grupos.

Rectificación a la GACETA de 31 de Agosto.

Doña Agustina Faus Masano, de Lara Nueva (Guadalajara), número 4.143, grupo C, que figura con 0-9-10, para Madrid, Sección de Mesón de Paredes, 87, párvulos, deben entenderse sus servicios 19-10-0.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.